

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-348-2010

06 de Septiembre de 2010

PARA: CPA. Alba Romo, Contadora; Vicepresidencia Financiera

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No. 174-2010 "Fiscalización de la obra Interconexión a la Subestación Eléctrica"

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sírvase encontrar un ejemplar original Contrato No. 174-2010 "Fiscalización de la obra Interconexión a la Subestación Eléctrica" Firmado entre el Ing. Jorge Washington García Molina y la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL-.

Atentamente,

Ab. María José Quintana
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

c.c.: Presupuesto
Tesorería

MAE Ruth Álvarez

Unidad de Planificación

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 174-2010

CDC-ESPOL-012-2010

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL, legalmente representada por el Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Rector de esta institución y por otra, el Consultor el Ing. Jorge Washington García Molina, C.I. 0700364920, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y "El CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El Ing. Eduardo Molina Grazziani, delegado del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en Resolución del 21 de julio del 2010, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso Precontractual de Contratación Directa de Consultoría CDC-ESPOL-012-2010; la misma que consiste en una FISCALIZACIÓN DE LA OBRA "Interconexión a la Subestación Eléctrica"

1.2 La invitación para la Fiscalización de la obra "Interconexión a la Subestación Eléctrica"; fue publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el día 22 de julio del 2010.

1.3 El acta de negociación fue suscrita el 29 de julio de 2010, entre La Escuela Superior Politécnica del Litoral representada por el Ing. Eduardo Molina Grazziani, la Arq. Zoila Llerena Véliz y el Ing. Jorge Washington García Molina.

1.4 El Vicepresidente Financiero de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con oficio VP-FNRCO-314, de 21 de julio de 2010, certifica la existencia de partida presupuestaria No. 75.01.99 "Otras Obras de Infraestructura" y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Eduardo Molina Grazziani el 30 de julio del 2010, fue publicada y notificada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, el mismo día.

1.6 Con memorando PLAN-FIS-563-2010 de 11 de Agosto de 2010, la Arq. Zoila Llerena Véliz, Jefe de Planificación Física solicita a la Directora de Contratación Pública la elaboración del presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente acuerdo, los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la Resolución del Consejo Politécnico en la que delega al Ing. Eduardo Molina Grazziani para que represente al Dr. Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de máxima autoridad de LA ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL en todos los procesos de Contratación Directa de Consultoría de las obras a cargo de la Unidad de Planificación;
- b. Certificación de la Partida Presupuestaria emitida por el Vicepresidente Financiero de la Contratante;
- c. Resolución de inicio de Proceso de Consultoría CDC-ESPOL-012-2010, Fiscalización de la Obra "Interconexión a la Subestación Eléctrica";
- d. El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica;
- e. Resolución de Adjudicación;
- f. Certificado de habilitación del RUP;
- g. Los Pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos;
- h. Las ofertas técnica y económica;

TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
- 3.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.3 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- 3.4 De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Escuela Superior Politécnica del Litoral la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El CONSULTOR, se obliga para con la Contratante a prestar servicio de Fiscalización de la obra "Interconexión a la Subestación Eléctrica", y todo aquel

que fuere necesario para la total ejecución del objeto de esta consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales, los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda. Así mismo, suministrará el personal de equipo y todo el material que sea necesario para la Fiscalización.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Fiscalizador velará por el estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de ejecución de obra, a fin de que el proyecto se realice de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables, teniendo las siguientes atribuciones:

- Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas;
- Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
- Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados;
- Conseguir de manera oportuna se den soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución del contrato; y
- Conseguir que los ejecutivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de obra y problemas surgidos en la ejecución del proyecto.

SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Informes mensuales respecto al avance de la obra "**Interconexión a la Subestación Eléctrica**", y acerca del cumplimiento del cronograma valorado, así como lo siguientes:

El Fiscalizador de la obra deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 
- Resolver las dudas sobre cualquier asunto técnico relativo a la ejecución de la obra.

- Examinar los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo a través de ensayos de laboratorio, pruebas en sitio o certificados de calidad.
- Presentar mensualmente al administrador del contrato los informes de Fiscalización que contendrán, al menos, la siguiente información: Calificación del proyecto, estado y condición, conservación de los estándares establecidos y cumplimiento de los niveles de servicio preestablecidos, aspectos contractuales, económicos, financieros; cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto al personal y equipo del Contratista, monto de las multas que por este concepto pudieran haber; condiciones climáticas de la zona del proyecto; cumplimiento del Contratista y recomendaciones al respecto, multas, sanciones, suspensiones y otros aspectos importantes del proyecto.
- Calificar al personal asignado a la obra y disponer justificadamente el reemplazo de aquel que no satisfaga los requerimientos necesarios.
- Comprobar sectores vulnerables y donde se reporte accidentes, zonas críticas; e identificar eventos de orden técnico o provenientes de caso fortuito o fuerza mayor que atenten contra la continuidad de los trabajos.
- Medir las cantidades de obra ejecutadas con el propósito de verificar y certificar la exactitud de las planillas de trabajo y aprobar las mismas para el pago, incluyendo la aplicación de fórmulas de reajuste de precios, cuando corresponda.
- Disponer al contratista que a su costo corrija los defectos que se observaren en la ejecución de la obra, incluyendo la demolición total y el reemplazo de los trabajos mal ejecutados o defectuosos y le concederá un plazo prudencial para su realización. A la expiración de este plazo o antes, si el contratista lo solicitare, efectuará un nuevo reconocimiento; si de éste resultare que el contratista no ha cumplido con las órdenes emanadas, dispondrá que por cuenta del contratista se ejecuten los trabajos necesarios para corregir los defectos existentes, sin que se exima al contratista de las responsabilidades o multas a que hubiere lugar.
- Consignar por oficio regular, las observaciones que tengan especial importancia, instrucciones o comentarios que en su criterio deben ser considerados por el Contratista para el mejor desarrollo de la obra.
- Participar como observador en las recepciones de obra provisionales y definitivas informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.
- Exigir al Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y del reglamento de seguridad industrial.

La fiscalización dispondrá la suspensión de una parte o de la totalidad de la obra, en cualquier momento y por el período que considere necesario, en los siguientes casos:

- Si las medidas de seguridad adoptadas por el Contratista son insuficientes o inadecuadas para proteger la vida del personal o la integridad de las instalaciones o partes ya construidas.
- Por negligencia en la conducción de los trabajos y/o empleo de sistemas inadecuados.
- Cuando el Contratista no acate las órdenes impartidas por la fiscalización, por no emplear personal y equipo idóneo, en la cantidad y calidad requeridos; por no utilizar métodos y normas atinentes a la obra; por negarse a despedir a personal no calificado.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.

Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.

Las demás, propias de cada contrato.

OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá cumplir con la funciones de fiscalización, materia del presente contrato de servicios de consultoría, mientras dure la ejecución de la obra. Queda muy en claro que el presente contrato es por la fiscalización de la obra en su totalidad y no por unidad de tiempo lo que quiere decir que las prorrogas que hubieren de concederse al ejecutante de la obra no inciden en la remuneración del fiscalizador, cualquiera que sea el lapso de las mismas, obviamente si se produjeran, consistente en la "Interconexión a la Subestación Eléctrica"; la cual es objeto de la presente fiscalización, a partir de la entrega del anticipo, en todo caso la responsabilidad de la Fiscalización termina con la suscripción del Acta Recepción Definitiva.



NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La Contratante podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la contratante, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.

Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la Contratante y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la Contratante definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de Doce mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.500.00) más IVA y se lo cancelará de la siguiente forma:

La CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en calidad de anticipo; el 40% del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo a una disposición verbal del señor Rector, tal como indica la Arq. Llerena en su oficio PLAN-FIS-563-2010.

El valor restante de la Consultoría, esto es, 60% se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensuales de avance de obra, debidamente aprobadas por la Administradora del Contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS:

11.01.- El CONSULTOR entrega a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral las siguiente garantía:

- **Del anticipo.-** Para responder por el valor del anticipo que la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA otorga al CONSULTOR, ésta entregará a la ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA una garantía de las previstas en el artículo 73 de la LOSNCP, por igual valor al del anticipo. Esta garantía será bancaria, que deberá ser renovada descontando el valor de la parte

del anticipo ya amortizado, y se mantendrá vigente hasta cuando el CONSULTOR haya amortizado totalmente el anticipo.

11.02.- Ejecución de las garantías: La garantía contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no presentare renovada en cinco días antes de su vencimiento; y,

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS

La Escuela Politécnica del Litoral, cobrará una multa equivalente al uno por mil del monto total del contrato, diarios, descontado de la planilla quincenal, en los siguientes casos:

12.1 Por incumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo previsto para la ejecución de los servicios de fiscalización o de las prórrogas convenidas por las partes;

12.2 Por la demora en la aprobación de planillas. Se establece que el plazo para la emisión es de 5 días, máximo, por lo que de no emitir las dentro de este plazo se generará la multa;

12.3 Por la presentación y entrega de los Informes y sus alcances en el término estipulado;

12.4 En el caso de no contar ni cumplir con el equipo técnico ofertado, en virtud del cual fue adjudicado;

12.5 En el evento de que no tome decisiones en obra, ni presente al administrador los requerimientos técnicos del contratista de la obra que es objeto de fiscalización;

12.6 Por el no cumplimiento de la metodología y programación ofertada;

12.7 En el caso de que no advierta en el debido tiempo, los atrasos injustificados de la contratista de la obra que es objeto de fiscalización;

12.8 Por no suscribir el libro de obra, diariamente



Sin perjuicio de la aplicación de las multas, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL tendrá derecho a la reclamación de los daños y perjuicios que pueda establecer el juez competente con relación al incumplimiento del presente Contrato. Además, el pago de multas no libera al CONSULTOR del cumplimiento de la obligación principal, esto es, del cumplimiento exacto de los términos del presente Contrato. Si el monto total de las multas supera el 5% del valor del Contrato, la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL podrá dar por terminado el Contrato unilateralmente, bastando para este efecto la simple notificación escrita de la ESCUELA POLITECNICA DEL LITORAL a LA CONSULTORA.

DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La contratante designa como "Administradora del Contrato" a la Arq. Zoila Llenera Véliz, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

El Administrador de este Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

El Administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Respecto de su gestión reportará al Ingeniero Eduardo Molina Grazziani delegado del Rector debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

DECIMO CUARTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la ENTIDAD CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

El CONSULTOR deberá rendir garantías adicionales de conformidad con la ley.

DECIMA QUINTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION

La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio de la Fiscalización de la Obra "Interconexión a la Subestación Eléctrica"; por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

DECIMO SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato termina por las siguientes causales:

Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
- Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
- Por muerte del CONSULTOR.



16.1 Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

16.2 Terminación unilateral del contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá a l CONSULTOR como incumplido.

En este último caso, el CONSULTOR tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en el término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a

la garantía de fiel cumplimiento del contrato sin perjuicio de acudir al procedimiento coactivo para su cobro.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

16.3 Terminación por causas imputables a la entidad contratante.- El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

DECIMO SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

DECIMO OCTAVA: DE LA SUBCONTRATACIÓN

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP, aclarando que el subcontratista debe estar registrado en el RUP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

DECIMO NOVENA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial

de lo Contencioso Administrativo con sede en la Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si El CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGESIMA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES

La Contratante retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Décimo Octava de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Escuela Superior Politécnica del Litoral: Campus Gustavo Galindo Velasco Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la Cdla. Santa Cecilia de los Ceibos: Teléfono: 2269-269

El CONTRATISTA: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Parroquia Tarquí, Dirección: Cdla Vernaza Norte Mz. 18 S. 16; Correo Electrónico: garmo.jorge@gmail.com Teléfono: 2295066, celular 098261005.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

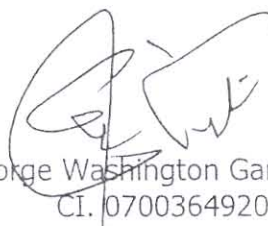
Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de agosto de 2010.

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
DEL LITORAL

Consultor



Moisés Tacle Galárraga, Ph.D
RECTOR



Ing. Jorge Washington García Molina
CI. 0700364920